



Ica, 30 MAYO 2019

VISTOS: la H.R.N° E-035983-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 03 de mayo del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00466-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°1179-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL** contra la Resolución Directoral Regional N° 5401-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0466-2018-0-1401-JR-LA-03;

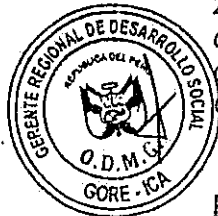
Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0466-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que,permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0466-2018--0-1401-JR-LA-



03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de agosto del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 1179-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5401-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde febrero de 1991 hasta el 30 de setiembre del 2003 (conforme a la Resolución de Cese N° 1749-2003 bajo el régimen de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado-conforme al considerando sexto de la sentencia de vista)**, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;



Estando al Informe Técnico N°383-2019-GORE-ICA/GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 1179-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5401-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADO EN PARTE** la demanda interpuesta por **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOSE INOCENTE HERNANDEZ GABRIEL**, el pago de reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, **desde febrero de 1991 hasta el 30 de setiembre del 2003 (conforme al considerando sexto de la Sentencia de vista)**. Y el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado de acuerdo al octavo considerando de la Sentencia de

Vista. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL